RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 040-2024-A-MDAA-T

Alto de la Alianza, 09 de Febrero del 2024

VISTOS:

Solicitud de fecha 05 de junio del 2023 con Registro N° 16304 presentada por GLADYS PILCO RAMOS sobre acumulación de tiempo de servicios prestados en otra entidad pública en condición de contratada; Informe N° 784-2023-SGGRRHH-GA-MDAA de fecha 21 de junio del 2023; Informe N° 465-2023-GA-MDAA de fecha 20 de julio del 2023; Informe N° 746-2023-GA-MDAA de fecha 12 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; y, según el artículo IV la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el **numeral 6 artículo 20° de la Ley N° 27972**, establece que son **atribuciones del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las Leyes y ordenanzas".

Que, mediante **Solicitud de fecha 05 de junio del 2023 con Registro N° 16304 presentada por GLADYS PILCO RAMOS solicita la acumulación de tiempo de servicios prestados al estado** Municipalidad Provincial de Tacna (07 años, 08 meses y 03 días), sin señalar la finalidad de lo solicitado; sin embargo se cita el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto de los beneficios económicos de los servidores de carrera, esto es, la asignación por cumplir 25 o 30 años.

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2019-GM-MDAA de fecha 27 de diciembre del 2019 se declaró procedente el nombramiento de GLADYS PILCO RAMOS en la plaza N° 041-CAP 2008, como Técnico Administrativo III en el grupo ocupacional SP-EJ y nivel remunerativo SPF, siendo incorporada a la carrera administrativa como servidor nombrado a partir de la fecha.
- Según Constancia de pago de remuneraciones y descuentos N° 05-2023-AC-OGGRH/MPT a favor de GLADYS PILCO RAMOS por los servicios prestados durante 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995 como empleada contratada por proyectos de inversión pública bajo los alcances del D.S. N° 005-90-PCM reglamento del D. LEG. 276. Según Constancia de pago de remuneraciones y descuentos N° 04-2023-AC-OGGRH/MPT a favor de GLADYS PILCO RAMOS por los servicios prestados durante 2007, 2008, 2009 y 2010 como empleada en la oficina de Liquidación de obras por proyectos de inversión pública. Haciendo un total de tiempo de servicios de 07 años, 09 meses y 03 días.
- Mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 051-2023-GA-MDAA-T de fecha 22 de mayo 2022, se reconoce a favor de GLADYS PILCO RAMOS, el tiempo de servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por 11 años, 10 meses y 20 días.

Que, mediante **Informe N° 784-2023-SGGRRHH-GA-MDAA de fecha 21 de junio del 2023** la Sub Gerente de recursos Humanos en mérito del Informe Técnico N° 295-2018-SERVIR/GPGSC 2.6 Ahora bien, en el Informe Técnico N° 187-2009-ANSC/OAJ, se concluyó: "3.1 De acuerdo a lo señalado en el presente informe, resulta factible concluir que tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiendo al Estado como único empleador, la acumulación de servicios para efectos en la progresión profesional procede. 2. 7 De ello se desprende que la acumulación de tiempo de servicios sólo procede en el supuesto de la progresión profesional cuando se haya prestado servicios en distintas entidades públicas y bajo el mismo régimen laboral público, más no procede para obtener beneficios económicos si se pretende sumar los años de servicios de distintos regímenes especiales. 2.8 Por lo que, si un servidor cese en una entidad A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N" 276, e ingresa a prestar servicios en la misma u otra entidad B, bajo el mismo régimen u otro, en dicho supuesto, el tiempo de servicios generado en la entidad A no se acumula con el que se genere en la entidad B, para efectos de la compensación por tiempo de servicio; ello es así, porque al concluir la relación con la entidad A debe de liquidarse dicho beneficio. El citado Informe concluye señalando que: "(...) **esta oficina es de opinión declarar PROCEDENTE la acumulación por tiempo de servicios, tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas y bajo el mismo régimen laboral público, entendiendo al Estado como único empleador, la acumulación de servicios para efectos en la progresión profesional procede por un total de 07 años, 09 meses y tres días, la cual deberán ser sumados a los 11 años, 07 meses y 24 días**".

Que, mediante Informe N° 465-2023-GA-MDAA de fecha 20 de julio del 2023 el Gerente de Administración, remite el Informe de procedencia de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, concluyendo en: sin efectuar observaciones remite los actuados a fin de continuar con el trámite de aprobación de la solicitud de acumulación por tiempo de servicios haciendo un total de 19 años, 07 meses y 24 días.

Que, el Decreto Legislativo, contempla dos tipos de servidores: a) Nombrados, quienes se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, y que gozan de todos los beneficios y bonificaciones previstos en la citada norma b) Contratados, quienes no se encuentran dentro de la carrera administrativa, vinculándose con la administración en atención al objeto de su contrato, para que realicen actividades permanentes de forma temporal, así como actividades de naturaleza temporal o accidental; encontrándose comprendidos dentro de las disposiciones del Decreto Legislativo que le sea aplicable;

Que, debemos tener en cuenta que el tiempo de servicios en el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se presenta como una unidad de tiempo computable, para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pago de compensaciones económicas, entre otros, y por tanto debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al estado, salvo aquellas excepciones expresas por ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. Es por ello que el artículo 117° del Decreto Legislativo N° 276, establece que los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 040-2024-A-MDAA-T

Alto de la Alianza, 09 de Febrero del 2024

Que, el artículo 15 del citado decreto legislativo establece que cuando el servidor contratado ingresa a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios como contratado para todos sus efectos. Por lo que se puede apreciar que cuando la ley de Bases hace referencia a tiempo de servicios, lo vincula con la fecha de ingreso del servidor como contratado;

Que, además, a través del Informe Técnico N.º 1063-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de setiembre de 2017, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, indica que "los servidores que hayan ingresado a la carrera administrativa conforme a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y que tengan previamente tiempo de servicios como contratados, podrán acumular dicho tiempo para efectos del otorgamiento de beneficios";

Que, en consecuencia según el **Informe Técnico N° 1780 -2016-SERVIR/GPGSC** la acumulación del tiempo de servicios en el Estado, nos remitiremos al Informe Legal N" 126- 2010-SERVIR/GG-OAJ, en donde se establece lo siguiente: a) Si un servidor cesa en una entidad A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, e ingresa a prestar servicios en la entidad B, bajo el mismo régimen. El tiempo de servicios generado en la entidad A no se acumula con el que se vaya a generar en la entidad B, toda vez que el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad, salvo que el servidor haya sido desplazado a la segunda entidad mediante reasignación, permuta o transferencia, siendo que respecto de estos tipos de desplazamientos la normativa vigente garantiza la continuidad en el servicio. (...).Cabe precisar que, en todos los casos desarrollados, la acumulación únicamente podría darse para efectos del reconocimiento del tiempo de "experiencia laboral";

De lo expuesto, se puede deducir que si un servidor cesa de una institución pública A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, y reingresa a prestar servicios en una institución pública B, bajo el mismo régimen, en dicho supuesto, el tiempo de servicios generado en A no se acumula con el que se vaya a generar en B, para efectos de la Compensación por Tiempo de Servicios, porque el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad. Sin embargo, el servidor sí podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicios que prestó en la primera y sólo para efectos del pago de la asignación por tiempo de servicios al Estado; toda vez que, en el régimen de los servidores de carrera (nombrado), el Estado es concebido como un único empleador;

Que, estando al Informe N° 746-2023-GA-MDAA de fecha 12 de diciembre del 2023, el Gerente de Administración remite los actuados para resolver.

Estando a las consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo 04-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y; contando con el Visto Bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia e Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el tiempo de servicios a favor de la servidora de carrera GLADYS PILCO RAMOS bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por 07 años, 09 meses y 03 días prestados en la condición de contratada por inversiones públicas en otra entidad pública Municipalidad Provincial de Tacna, según constancia de pago de remuneraciones y descuentos N° 05-2023-AC-OGGRH/MPT; y, Constancia de pago de remuneraciones y descuentos N° 04-2023-AC-OGGRH/MPT, para efectos de progresión de la carrera, experiencia profesional y otros beneficios estrictamente conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a **GLADYS PILCO RAMOS,** así como a la Sub Gerencia de Gestión de recursos Humanos; y con cargo a que se registre en su Escalafón personal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (http://www.munialtoalianza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

SR. DEMETRIO CUTIPA VILCA
ALCALDE

C.C.
ALCALDÍA
GM
GAJ
GA
SGGRRHH
SGSG
INTERESADA
ARCHIVO